



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1364-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cine.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sofía Castro Romero.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	6 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS.

Incorporar dentro de la función social de la radio y la televisión, la de fomentar la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XVII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p align="center">LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Único. Se adiciona una fracción V al artículo 5 y se reforma el artículo 59, ambos de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.-...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales;</p> <p>V. Fomentar la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social y fomentar la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL